

1

005031
AUTO No _____

RADICACION: 76001-40-03-007-2016-00528-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, septiembre diez de Dos Mil Diecinueve.

Informa el Juzgado de origen que fueron convertidos a la cuenta de este despacho dineros retenidos para este asunto.

Revisada la liquidación del crédito en firme (fol. 102) arroja un valor a 28 de febrero de 2019 por \$15.188.157,00 y las costas \$940.300,00 M/CTE. (Σ \$16.128.457,00 M/CTE).

Se entregaron \$10.668.400,00 M/CTE en 9 de agosto de 2019.

Por tanto es procedente acceder a la entrega de dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, y el Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO c.c. 94.492.471**, a saber:

469030002411261 27-08-2019 \$287.358,00 M/CTE

Cuenta única

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m. Fecha: 12-09-2019
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Guiso
Secretario*

2

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **005030**

RADICACION : 76001-40-03-011-2015-00467-00

Santiago de Cali, septiembre diez de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de dineros retenidos para este asunto. La liquidación del crédito suma de 1 de julio de 2015 \$35.653.000,00 M/CTE y las costas \$1.800.000,00 M/CTE. Se han efectuado las siguientes entregas de dineros:

28-03-2017	2.384.093,00	Fol. 28
25-09-2017	743.328,00	Fol. 37
1-11-2017	185.832,00	Fol. 41
13-04-2018	185.832,00	Fol. 45
19-07-2018	286.142,00	Fol. 55
23-08-2018	572.284,00	Fol. 59
1-10-2018	286.142,00	Fol. 64
29-11-2018	572.284,00	Fol. 72
15-01-2019	286.142,00	Fol. 77
8-02-2019	286.142,00	Fol. 84
12-03-2019	288.632,00	Fol. 92
28-03-2019	288.632,00	Fol.93
12-04-2019	948.880,00	Fol. 99
5-06-2019	577.264,00	Fol. 108

Por tanto se dispondrá su entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO C.C. 94.492.471**, por abono a la deuda. El título a entregar es el siguiente:

469030002374773	1	COOPERATIVA DE ASOCI OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$ 288.632,00
469030002386807	1	COOPERATIVA DE ASOCI OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2019	NO APLICA	\$ 288.632,00
469030002406661	1	COOPERATIVA DE ASOCI OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2019	NO APLICA	\$ 288.632,00
469030002417900	1	COOPERATIVA DE ASOCI OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 288.632,00
10/09/2019 08:34 a.m. j4cmeejsent						\$ 1.154.528,00

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 12-09-2019

Secretario

*Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 10 de 2019

RAD. 2017-00633 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)
Auto N°.

005052

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de parte, lo manifestado por parte de la compañía ASSIST CARD DE COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No.159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior
Fecha: 12-09-2019
Secretario (a)

Asesoría Secretaría
Civiles y Familiares
Carlos Eduardo Silva Castro
Secretario

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 10 de 2019

RAD. 2018-00231 (JUZGADO DE ORIGEN - 01)

Auto N°. 005051

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de parte, el informe rendido por el secuestre AURY FERNÁN DÍAZ ALARCÓN, mediante el cual informa las condiciones del inmueble secuestrado dentro de la presente Litis.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12-09-2019

Secretario (a)

Juzgado Cuarto Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 10 de 2019

RAD. 2017-00132 (JUZGADO DE ORIGEN - 11)

Auto No.

005049

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, el despacho comisorio No.016, el cual fue devuelto sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 12-09-2019

Secretario (a)

Juzgado Cuarto Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, septiembre 10 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL EL CAÑADUZAL P.H.
DEMANDADO : ANDRES ALBERTO APARICIO JIMENEZ

Auto No. 005053

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

RADICACION : 76001-40-03-017-2018-00550-00
Santiago de Cali, septiembre diez de Dos Mil Diecinueve

Solicita la parte demandante la TERMINACION del proceso por pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **CONJUNTO RESIDENCIAL EL CAÑADUZAL P.H.** contra **ANDRES ALBERTO APARICIO JIMENEZ** por pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Segundo. LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas sobre los bienes del demandado. OFICIESE.

Tomar en cuenta la autorización para que los oficios de desembargo se le entreguen a Víctor Manuel Tobón Gómez tp 24779 CSJ.

Tercero. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte demandada con constancia de pago, previa cancelación del arancel judicial.

Cuarto. ARCHIVASE el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 12-09-2019

Secretario

Juzgado 4 Ejecución
Civiles Municipales
Calle 84 número 574C Cali

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO No. 005039
Rad. 17-2018-00010-00

Santiago de Cali, septiembre diez de Dos Mil Diecinueve.

Por escrito del 9 de septiembre de 2019 el CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECIVA informa la admisión de trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de RAMIRO CERON GOMEZ.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER el trámite del presente proceso teniendo en cuenta lo informado por el CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECIVA sobre la admisión del **trámite de insolvencia de persona natural no comerciante** de RAMIRO CERON GOMEZ.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 12-09-2019

SECRETARIO

*Procuraduría de Ejecución
Civil y Municipales
Caldas y Departamento de Cauca*

8

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 5029
Rad. 015-2015-00458-00

Santiago de Cali, septiembre diez de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de dineros retenidos para este proceso.

La liquidación del crédito a 30 de septiembre de 2017 suma \$17.236.400,00 M/CTE y las costas \$1.004.288,00 M/CTE. Se entregaron \$825.961,00 M/CTE el 11 de diciembre de 2017 y \$1.844.999,00 M/CTE el 12 de abril de 2019.

Por tanto es procedente ordenar la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Sin embargo, en este punto se advierte que el demandante no atendió el requerimiento contenido en auto de fecha 14 de mayo de 2019, donde se le impuso depositar el título que equivocadamente le fue entregado y que correspondía al pago de los honorarios fijados al curador ad-litem Dr. JAIME ASTUDILLO GUERRERO.

De manera que el despacho en primer término corregirá la actuación ordenando la entrega de \$250.000,00 M/CTE al auxiliar de la justicia, siguiendo los ordenamientos contenidos en el proceso, y se continuaran los pagos al demandante en adelante.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR a JAIME ASTUDILLO GUERRERO c.c. 14.977.441 la suma de \$250.000,00 M/CTE que corresponde a los gastos de curaduría fijados en el proceso.

El título a entregar es el siguiente:

46903002356759 25-04-2019 \$206.213,00 M/CTE

Para completar el valor a pagarle se ordena el siguiente fraccionamiento:

Fraccionar el título No. 46903002369499 28-05-2019 \$206.213,00 M/CTE

En dos títulos:

1. \$43.787,00 M/CTE para entregar a JAIME ASTUDILLO GUERRERO c.c. 14.977.441 por gastos de curaduría fijados en el proceso.
2. **\$162.426,00 M/CTE** para entregar al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO c.c. 94.492.471**, como abono de la obligación.

Gestión que se cumplirá en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, una vez que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 12-09-2019

Secretario

*Juzaos de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Alberto Silva Cano
Secretario*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 005033

Rad. 001-2009-00847-00

Santiago de Cali, diez de septiembre de dos mil Diecinueve.

Solicita la parte demandante entrega de títulos retenidos para este asunto.

Se observa del reflejo tomado del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** que ni en la cuenta el Juzgado de origen ni en la de este despacho existe depósitos pendientes de entregar para el proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud elevada de entrega de dineros por la razón expuesta.

SEGUNDO. SE DEJA EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el informe de que no existen depósitos para este proceso que en la cuenta del Juzgado de origen pendiente de orden de pago, teniendo en cuenta la respuesta de FOPEP visible a folio 67 c1.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 10-09-2019

SECRETARIO

Inscripción de Transmisión
Civil Edith Ortiz Pinzon
Carlos Eduard Pinzon
Secretario

10

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 005032

Rad. 006-2011-00365-00

Santiago de Cali, diez de septiembre de dos mil Diecinueve.

Solicita la parte demandante entrega de títulos retenidos para este asunto.

Se observa del reflejo tomado del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** que ni en la cuenta el Juzgado de origen ni en la de este despacho existe depósitos pendientes de entregar para el proceso.

Se requerirá al demandante para que directamente diligencie la comunicación dirigida a COLPENSIONES.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud elevada de entrega de dineros por la razón expuesta.

SEGUNDO. SE DEJA EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el informe de que no existen depósitos para este proceso que en la cuenta del Juzgado de origen pendiente de orden de pago.

TERCERO. Se requiere al demandante para que de manera inmediata diligencie la comunicación ordenada en auto de fecha 26 de julio de 2019, folio 383 c1, REPRODUZCASE de ser necesario.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 19-09-2019

Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
Carlos Augusto Silva Cano
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 10 de 2019

RAD. 2012-00619 (JUZGADO DE ORIGEN – 17)

Auto No.

005037

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- Téngase como dependiente judicial de la Dra. **MARIELA GUTIERREZ PEREZ portadora de la T.P. 53.451**, a la estudiante de Derecho. **ANA KATERINE CARVAJAL MONTEJO**, con C.C. N°. 1.113.694.390, para los efectos que se contrae el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha 12-09-2019

Secretario (a)

Agencia Judicial
Civiles y Penales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 10 de 2019

RAD. 2009-00656 (JUZGADO DE ORIGEN – 23)

Auto No. 005036

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- Téngase como dependiente judicial de la Dra. **MARIELA GUTIERREZ PEREZ** portadora de la T.P. **53.451**, a la estudiante de Derecho. **ANA KATERINE CARVAJAL MONTEJO**, con C.C. N°. 1.113.694.390, para los efectos que se contrae el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12-09-2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal de Cali
Carlos Edmundo Silva
12-09-2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 10 de Septiembre de 2019

**RAD. 2014-00540 (JUZGADO DE ORIGEN – 04)
SUSTANCIACION N°.**

005035

Revisado el escrito que antecede, mediante el cual se allega liquidación de crédito, que verificado el proceso se observa, que el mismo fue terminado mediante auto de fecha de 30 de Agosto de 2019, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por lo que no es posible darle trámite alguno al memorial aportado, por lo tanto.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración el escrito que antecede, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12-09-2019

Secretario (a)

Juzgado Cuarto Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 10 de 2019

RAD. 2018-00010 (JUZGADO DE ORIGEN - 17)

Auto N°. 005034

Vistos los escritos que anteceden,

El Juzgado

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el Doctor JUAN CARLOS BEDOYA VELASQUEZ, identificado con la C.C. 16.628.460 y T.P. 73.475 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del demandante RAMIRO CERÓN GÓMEZ, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12-09-2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO No.  005048

Rad. 008-2011-00761-00

Santiago de Cali, septiembre diez de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos para el proceso.

A través del PORTAL **WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa que no existen retenciones para este asunto.

Por tanto se dispondrá requerir al PAGADOR DE FABRICAS DE VELAS LA ESTRELLA S.A.

El Juzgado,

RESUELVE:

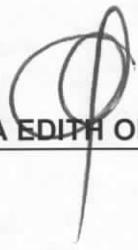
PRIMERO. Negar la solicitud del demandante por la razón expuesta.

SEGUNDO. OFICIAR al pagador de FABRICA DE VELAS LA ESTRELLA S.A. solicitándole que en adelante continúe efectuado las retenciones ordenadas sobre el salario del demandado LUIS ALBERTO GAITAN ARIAS c.c. 6.458.800 que le fue comunicado mediante OFICIOS No. 213 DE 31 de enero de 2012, a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA donde actualmente se adelanta el proceso EJECUTIVO de ORLANDO ORTIZ LOZANO contra MARIA ELENA GARCIA SANCHEZ Y LUIS ALBERTO GAITAN, RADICACION 760014003-008-2011-00761-00. Se ordena a secretaria que incluya la debida identificación de las partes en el oficio. Límite \$19.000.000,00 M.CTE.

Requerir al demandante para que diligencie esta comunicación de manera inmediata.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 12-09-2019

Juzgado 4 Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

005047
AUTO _____

RADICACION: **76001-40-03-028-2016-00490-00**

Santiago de Cali, septiembre diez de Dos Mil Diecinueve

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos para el proceso.

Se han entregado a la fecha:

- 1) 30-05-2017 la suma de \$1.472.755,00 M/CTE
 - 2) 30-08-2017 la suma de \$1.472.755,00 M/CTE
 - 3) 12-12-2017 la suma de \$1.112.548,00 M/CTE
 - 4) 26-04-2018 la suma de \$849.339,00 M/CTE
 - 5) 16-07-2018 la suma de \$1.274.009,00 M/CTE
 - 6) 1-10-2018 la suma de \$1.274.009,00 M/CTE
 - 7) 19-11-2018 la suma de \$1.274.009,00 M/CTE
 - 8) 13-05-2019 la suma de \$2.187.616,00 M/CTE
- (Σ\$10.917.040,00 M/CTE)

La liquidación del crédito suma \$48.663.333,00 M/CTE a 28 de febrero de 2018, fol. 54 y las costas \$1.857.000,00 M/CTE.

Por tanto se ordena la entrega de los dineros retenidos al proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas como abono a la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso en la cuenta de este despacho al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. JESSICA DAYANA CASTILLO GUEVARA c.c. 1.107.069.538**, como abono a la deuda.

El título a entregar es el siguiente:

469030002410003	16496717	JULIO CESAR CASTILLO PALACIOS	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2019	NO APLICA	\$ 1.604.973,00
-----------------	----------	-------------------------------	-------------------	------------	-----------	-----------------

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 17-09-2019

Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **005043**

Rad. 022-2017-0111-00

Santiago de Cali, diez de septiembre de dos mil Diecinueve.

Solicita la parte demandante entrega de títulos retenidos para este asunto.

Se observa del reflejo tomado del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** que ni en la cuenta el Juzgado de origen ni en la de este despacho existe depósitos pendientes de entregar para el proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud elevada de entrega de dineros por la razón expuesta.

SEGUNDO. SE DEJA EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el informe de que no existen depósitos para este proceso que en la cuenta del Juzgado de origen o en la de este despacho.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: 12-09-2019

SECRETARIO

Juzgado de Elección Civil Municipal de Santiago de Cali

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 12-2015-01360-00

AUTO No. 005045
Santiago de Cali, septiembre diez de Dos Mil Diecinueve.

Solicita la apoderada de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE DRA. ANA MILENA MESA VALENCIA entrega de dineros a favor de su representada.

Nuevamente se le observa que el proceso que adelanto en representación de la mencionada demandante se terminó por pago desde el 3 de abril de 2018 – fol- 56, encontrándose vigente a la fecha la ejecución que la misma entidad adelanta pero que se encuentra representada por JOSE LUIS CHIZAIZA URBANO c.c. 94.492.471 tp 190.112.

Petición en el mismo sentido se resolvió en auto de fecha 9 de abril de 2019.

El Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de la solicitante por las razones expuestas.

CONMINAR a la memorialista para que se remita a las providencias citadas y efectúe una debida revisión del proceso.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 12-09-2019

Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano

20

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 33-2014-00939-00

005044

AUTO No. _____

Santiago de Cali, septiembre diez de Dos Mil Diecinueve.

Informa el Juzgado de origen conversión de títulos para este asunto.

Se observa que el proceso fue terminado desde 16 de agosto de 2019 – fol. 55 c1, y que a ordenada la entrega de dineros al demandante sin que a la fecha existan órdenes de pago pendientes.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el Oficio 1619 de 16 de julio de 2019 para que conste.

Regrese el proceso al archivo.

**NOTIFIQUESE,
La Juez,**


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 12-09-2019

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edith Ortiz Pinzon
Secretario*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD.19-212-00814-00

AUTO No. 005040

Santiago de Cali, septiembre diez de Dos Mil Diecinueve.

De acuerdo con lo manifestado por la interesada, se toma en cuenta que la fecha para celebrar la diligencia de remate ordenada en este asunto es 24 de septiembre de 2019 – fol. 223 - y la hora las 9 a.m.

Se advierte que el aviso de remate se encuentra a disposición del interesado desde el 26 de agosto de 2019 – fol. 224 y contiene la debida información.

CUMPLASE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 9-2011-00688-00

AUTO No. 005047
Santiago de Cali, septiembre diez de Dos Mil Diecinueve.

Por Oficio No. 3679 de 5 de septiembre de 2019 el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI informa que confirmó la providencia No. 6423 de 11 de diciembre de 2018. Para que conste.

Agregar el escrito del señor LUIS FERNANDO CAMPO MARTINEZ sin tramite en virtud a que el proceso se encuentra suspendido desde el 22 de agosto de 2019 en aplicación a lo previsto en el art. 545 de la Ley 1564 de 2012 por iniciación de procedimiento de negociación de deudas de SONIA GOMEZ DAZA ante el CENTRO DE CONCILIACION FUNDASFAS – fol. 488.

**NOTIFIQUESE,
La Juez,**

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 12-09-2019

Secretario
Carlos Eduardo Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 10 de 2019

RAD. 2017-00436 (JUZGADO DE ORIGEN – 13)

Auto No. **005050**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- Téngase como dependiente judicial de la Dra. **MARIELA GUTIERREZ PEREZ** portadora de la T.P. **53.451**, a la estudiante de Derecho. **ANA KATERINE CARVAJAL MONTEJO**, con C.C. N°. 1.113.694.390, para los efectos que se contrae el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 12-09-2019

Secretario (a)

Imprimatur de la Sala
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

29

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali. Se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, septiembre 10 de 2019.
Secretario

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **HECTOR FABIO VALLEJO LOZANO**
DEMANDADO : **RODOLFO ANTONIO VELASCO PALOMINO Y**
DIEGO FERNANDO VELASCO PALOMINO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

RAD. 29-2013-183-00

Auto 005046

Santiago de Cali, septiembre diez de Dos Mil Diecinueve

Solicita la demandante entrega de dineros a su favor.

Se observa que la liquidación del crédito a 12 de junio de 2017 alcanza un valor de \$681.248,00 M/CTE, por capital e intereses, y que existen depositados en la cuenta del Juzgado \$1.314.182.69 M/CTE.

Por tanto se efectuará una actualización a la liquidación del crédito a efectos de verificar si con los dineros retenidos se cubre la obligación.

Partiendo de lo dicho en el auto de 12 de junio de 2017 – fol. 91 y ss tasamos intereses a la fecha de esta providencia:

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	INTERESES MES A MES
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 13.953,34	\$ 22.464,87	\$ 0,00	\$ 581.389,00	22.465	\$ 0,00	13.953	\$ 13.953,34
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 13.953,34	\$ 36.418,20	\$ 0,00	\$ 581.389,00	36.418	\$ 0,00	13.953	\$ 13.953,34
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 13.662,64	\$ 50.080,84	\$ 0,00	\$ 581.389,00	50.081	\$ 0,00	13.663	\$ 13.662,64
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 13.488,22	\$ 63.569,07	\$ 0,00	\$ 581.389,00	63.569	\$ 0,00	13.488	\$ 13.488,22
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 13.371,95	\$ 76.941,02	\$ 0,00	\$ 581.389,00	76.941	\$ 0,00	13.372	\$ 13.371,95
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 13.313,81	\$ 90.254,82	\$ 0,00	\$ 581.389,00	90.255	\$ 0,00	13.314	\$ 13.313,81
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 13.255,67	\$ 103.510,49	\$ 0,00	\$ 581.389,00	103.510	\$ 0,00	13.256	\$ 13.255,67
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 13.430,09	\$ 116.940,58	\$ 0,00	\$ 581.389,00	116.941	\$ 0,00	13.430	\$ 13.430,09
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 13.255,67	\$ 130.196,25	\$ 0,00	\$ 581.389,00	130.196	\$ 0,00	13.256	\$ 13.255,67
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 13.139,39	\$ 143.335,64	\$ 0,00	\$ 581.389,00	143.336	\$ 0,00	13.139	\$ 13.139,39
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 13.081,25	\$ 156.416,89	\$ 0,00	\$ 581.389,00	156.417	\$ 0,00	13.081	\$ 13.081,25
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 13.023,11	\$ 169.440,01	\$ 0,00	\$ 581.389,00	169.440	\$ 0,00	13.023	\$ 13.023,11
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 12.848,70	\$ 182.288,70	\$ 0,00	\$ 581.389,00	182.289	\$ 0,00	12.849	\$ 12.848,70
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 12.790,56	\$ 195.079,26	\$ 0,00	\$ 581.389,00	195.079	\$ 0,00	12.791	\$ 12.790,56
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 12.732,42	\$ 207.811,68	\$ 0,00	\$ 581.389,00	207.812	\$ 0,00	12.732	\$ 12.732,42
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 12.616,14	\$ 220.427,82	\$ 0,00	\$ 581.389,00	220.428	\$ 0,00	12.616	\$ 12.616,14
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 12.558,00	\$ 232.985,82	\$ 0,00	\$ 581.389,00	232.986	\$ 0,00	12.558	\$ 12.558,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 12.499,86	\$ 245.485,69	\$ 0,00	\$ 581.389,00	245.486	\$ 0,00	12.500	\$ 12.499,86
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 12.383,59	\$ 257.869,27	\$ 0,00	\$ 581.389,00	257.869	\$ 0,00	12.384	\$ 12.383,59
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 12.674,28	\$ 270.543,55	\$ 0,00	\$ 581.389,00	270.544	\$ 0,00	12.674	\$ 12.674,28
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 12.499,86	\$ 283.043,42	\$ 0,00	\$ 581.389,00	283.043	\$ 0,00	12.500	\$ 12.499,86
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 12.441,72	\$ 295.485,14	\$ 0,00	\$ 581.389,00	295.485	\$ 0,00	12.442	\$ 12.441,72
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 12.499,86	\$ 307.985,00	\$ 0,00	\$ 581.389,00	307.985	\$ 0,00	12.500	\$ 12.499,86
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 12.441,72	\$ 320.426,73	\$ 0,00	\$ 581.389,00	320.427	\$ 0,00	12.442	\$ 12.441,72
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 12.441,72	\$ 332.868,45	\$ 0,00	\$ 581.389,00	332.868	\$ 0,00	12.442	\$ 12.441,72
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 12.441,72	\$ 345.310,18	\$ 0,00	\$ 581.389,00	345.310	\$ 0,00	12.442	\$ 12.441,72
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 12.441,72	\$ 349.457,00	\$ 0,00	\$ 581.389,00	357.752	\$ 0,00	12.442	\$ 4.147,24

La liquidación del crédito a la fecha es la siguiente:

SALDO CAPITAL	\$ 581.389
SALDO INTERESES de 12-06-2017 hoy	\$ 349.457
DEUDA TOTAL	\$ 930.846

Las costas del proceso se encuentran tasadas en \$125.836,00 M/CTE. Lo que arroja un valor de la obligación por crédito y costas de **\$1.056.682,00 M/CTE**

Es decir que con los dineros retenidos se cubre la totalidad de la obligación a cargo del demandado.

Por tanto se impone ordenar la entrega de títulos al demandante hasta la suma de \$1.056.682,00 M/CTE y en consecuencia se dispondrá la terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares y devolución de excedentes al demandado.

Por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación de crédito efectuada en este auto dentro de este asunto.

SEGUNDO. ORDENAR la entrega al demandante a través de su apoderada con facultad para recibir **DRA. ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA c.c. 1.130.665.561**, de la suma de **\$1.056.682.00 M/CTE**

Los títulos a entregar son los siguientes:

ENTREGAR	\$ 1.056.682,00						
469030002309559	6116294	HECTOR FABIO VALLEJO LOZANO	IMPRESO E	28/12/2018	NO APLICA	\$ 245.792,53	
469030002312007	6116294	HECTOR FABIO VALLEJO LOZANO	IMPRESO E	08/01/2019	NO APLICA	\$ 244.983,94	
469030002320480	6116294	HECTOR FABIO VALLEJO LOZANO	IMPRESO E	31/01/2019	NO APLICA	\$ 236.417,73	
469030002334040	6116294	HECTOR FABIO VALLEJO LOZANO	IMPRESO E	28/02/2019	NO APLICA	\$ 236.417,73	
						\$ 963.611,93	

Para completar el valor a pagar se ordena el siguiente fraccionamiento:

FRACCIONAR							
469030002346433	6116294	HECTOR FABIO VALLEJO LOZANO	IMPRESO E	28/03/2019	NO APLICA	\$ 107.662,11	
1	\$ 93.070,07	AL DEMANDANTE					
2	\$ 14.592,04	AL DEMANDADO					

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$93.070.07 M/CTE** a la parte demandante a través de su apoderada con facultad para recibir **DRA. ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA c.c. 1.130.665.561**.

TERCERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por **HECTOR FABIO VALLEJO** contra **RODOLFO ANTONIO VELASCO PALOMINO Y DIEGO FERNANDO VELASCO PALOMINO** por pago total de la obligación con la entrega de **\$1.056.682,00 M/CTE**.

CUARTO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes de la parte demandada. Oficiese.

